

VERBAL

RADICADO No. 2020-00447-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que el expediente fue devuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el día 31 de agosto de 2021, así mismo que con la demanda se allegaron los siguientes anexos: - Escritura pública 3339 de Junio 22 de 2004 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, Certificado de libertad y propiedad del predio con matricula inmobiliaria No. 300-86523 OEIPP de Bucaramanga, Poder otorgado escritura pública No. 3718 de Julio 06 de 2007, Revocatoria de poder escritura pública No. 2438 del 14 de mayo de 2008, Revocatoria de poder escritura pública No. 1304 de Marzo 30 de 2012., Escritura Pública No. 5613 del 29 de Diciembre de 1997, Escritura Publica No. 3495 del 03 de Octubre de 2003, Escritura Publica No. 5492 del 04 de octubre de 2004, Revocatoria de poder escritura 5337 de septiembre 22 de 2008,. Contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos suscrito entre CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR y LUZ HELENA CASTRO CARDOZO y LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO el día 15 de febrero de 2018, Contrato de compraventa del 50% del establecimiento de comercio TABERNA BAR SAN BARICHARA, Comprobante de pago de cancelación del saldo por compraventa del 50% del establecimiento de comercio, Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre mi poderdante y el señor PEDRO GONZALEZ DELGADO el día 28 de febrero de 2004.14, Otrosí de fecha 11 de agosto de 2004, realizado al contrato de arrendamiento de local firmado el día 28 de febrero de 2004.15, Contrato de arrendamiento del 50% de los predios suscrito entre CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR y PEDRO GONZALEZ DELGADO el día 28 de enero de 2016, Comprobante de pago de arrendamientos que el señor PEDRO GONZALEZ DELGADO cancelo a CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR, el día 5 de febrero de 2016.17, Recibos de caja correspondientes al año 2016,2017,2018,2019,2020, pagos de arrendamiento recibidos por CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR, Recibos de pago de impuesto predial e

impuesto de industria y comercio a nombre de CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR y a MARIA DE LAS MERCEDES PINILLA SOSSA, Relación de cuentas de pagos de arriendos realizadas entre CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR y CESAR HUMBERTO BERNAL AGUILAR y PEDRO GONZALEZ DELGADO, Pagare y carta de instrucciones firmado a favor de CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR por el señor PEDRO GONZALEZ DELGADO, Cuentas realizadas entre CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR y el señor PEDRO GONZALEZ DELGADO de fecha 10 de septiembre de 2020, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra de la abogada demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico registrado corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia del veinte (20) de agosto de 2021 se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Verbal promovido por CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR en contra de CESAR AUGUSTO BERNAL HERRERA y STELLA PEREA DE MARTINEZ; por las razones expuestas en precedencia.

En consecuencia, una vez revisada la demanda **VERBAL DE SIMULACION** presentada por la **CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR** a través de apoderado judicial contra de **CESAR AUGUSTO BERNAL HERRERA Y STELLA PEREA DE MARTINEZ**.

Se advierte que no se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de admisión de la demanda, motivo por el cual se dispondrá la inadmisión de la misma, a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

1. Revisados los hechos de la demanda, deberá precisar quién es la señora STELLA PEREA DE MARTINEZ y porque se demanda.
2. Deberá aclarar la pretensión primera y segunda de la demanda, en las cuales hace referencia al señor CESAR HUMBERTO BERNAL AGUILAR quien no se menciona como parte en la demanda.
3. En el acápite de testimonios no se informa el correo del señor PEDRO GONZALEZ DELGADO, de conformidad con lo establecido en el Dcto. 806/20.
4. En la declaración de parte, se solicita el interrogatorio al señor CESAR HUMBERTO BERNAL AGUILAR quien no es parte.
5. De conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806/20 en su No. 8. El demandante deberá informar que la dirección electrónica o el sitio que se suministro corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegando las evidencias correspondientes.
6. A fin de integrar el litisconsorcio necesario, como quiera de salir avante las pretensiones de la demanda, el copropietario del inmueble ubicado en la calle 33 No. 31-25 de esta ciudad, cambiará y la comunidad será integrada por una persona diferente a la que ha venido ejerciendo como propietario, deberá informar la dirección de notificación de la señora MARIA DE LAS MERCEDES PINILLA SOSSA propietaria del 50% del citado

inmueble.

7. Deberá allegar un folio de la M.I. No. 300-86523 de la OIRPP de Bucaramanga actualizado.
8. Igualmente, deberá integrar en un solo escrito de demanda inicial con la subsanación de la misma, haciendo de ella un solo cuerpo haciendo de esta forma entender, cómo quedará finalmente la demanda.

En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE SIMULACION presentada por la **CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR** a través de apoderado judicial contra de **CESAR AUGUSTO BERNAL HERRERA Y STELLA PEREA DE MARTINEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

Mklg

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66dc1702aac9ce6db2450045356f80b13f33693df7576c32e5d2d829acd7443d

Documento generado en 18/11/2021 04:33:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>